Sec. Gob.

140

11 SET 1973

Exp: N° 7727

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 140

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ha acordado y

O R D E N A:

Artículo 1°.- Declárense nulas todas las infracciones pendientes de fallo, siempre que las mismas no se encuentren agravadas, hasta el día 24 de mayo de 1973.-

Artículo 2°.- Quedan comprendidas en dichos beneficios las ordenanzas y Decretos que a continuación se detallan.-

Prohibido Estacionar

Artículo 38° doble fila; 46° inciso B) Entrada de garage;/ 43° inciso D) En reservado para carga; 11° En Bocacalle; / 17° inciso H) En vehículo en marcha sin conductor.-

Otras Contravenciones
al Tránsito

Artículo 95° (sin recibo de chapa patente); 83° circular / con permiso vencido; 64° efectuar reparaciones en vía pú-/ blica; Aprender a manejar dentro de las siguientes aveni-/ das: Sarmiento-Mitre-Alem-Roca-Saenz Peña-Avellaneda:Art./ 65°.- Art.66° Aprender a manejar sin permiso en lugares au torizados; Art.14° Circular lentamente interrumpiendo el / Tránsito; Art. 19° llevar más de 2 personas en motonetas o motocicletas; Art.11° interrumpir tránsito en boca-calle;/ Art.4° Circular sin conservar derecha; Art.16° inciso B) /

CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

Obstruir el paso a vehículos cuando es zona reglamentaria; Art. 17º inciso D) Circular conduciendo con una sola mano; Art. 16º inciso C) Efectuar giro sin colocar guiños.-

Normas referentes a
Carnet de Manejo

Art. 17º inciso C) Ceder la conducción del vehículo a personas no autorizadas; Tener carnet de manejo vencido.-

ORDENANZA Nº 684º - 1966
ESTACIONAMIENTO PAGADO
PROHIBICIONES

Estacionar:
Artículo 5º inciso A) Sin boleto de estacionamiento pagado; art. 5º inciso B) Con hora inexacta; art. 5º inciso / C) Por mayor tiempo indicado en el boleto; art. 5º inciso E) Colocar boleto de estacionamiento pagado en zona no autorizada.-

H. CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

ORDENANZA Nº 994/1968 Art. 3º
PROHIBIDO ESTACIONAR
LAS 24 HORAS DEL DIA

Maipú primera cuadra hasta el 400 inclusive; Chacabuco -/ primera cuadra el 100 inclusive.-

ORDENANZA Nº 1.265/1971 Art. 5º)
PROHIBIDO ESTACIONAR
LAS 24 HORAS DEL DIA

Santiago desde el 1.100 al 1.300 inclusive.-
Corrientes desde el 1.200 al 1.300 inclusive.-

Marcos Avellaneda al 500 Unicamente.-
Avenida Gobernador del Campo primera cuadra unicamente.-
Avenida Avellaneda primera cuadra unicamente.-

ORDENANZA Nº 1.265 Artículo 6º
PROHIBIDO

Efectuar giro a la izquierda
En Salta y Corrientes
En Salta y Marcos Paz
En Lavalle y Jujuy
En Marco Avellaneda y 24 de Setiembre.-

PROHIBIDO ESTACIONAR
LAS 24 HORAS DEL DIA
DECRETO Nº 226-G-1970 ART.1º)

Avenida Sarmiento al 700 UNICAMENTE.-

ORDENANZA Nº 994/1968 - Art.3º
LAS 24 HORAS

Lavalle desde avenida Alem hasta avenida Colón inclusive.
Lamadrid desde avenida Alem hasta avenida Colón inclusive

ORDENANZA Nº 1.165-1970 (Art.13º)
INCISO 1º.-

Avenida Mate de Luna, desde avenida Mitre hasta Camino del Perú-
Avenida B.Aráoz desde P.Lucas Córdoba a Soldatti- Brígido Terán.-

DECRETO Nº 577 -G - 1970

Méjico desde avenida J.B.Justo hasta Rivadavia inclusive;

Honorable Concejo Deliberante

-4-

Méjico de Rivadavia a avenida Salta acera Norte.-

ORDENANZA 1.378

PALACIO DE JUSTICIA

Artículo 2º.- Prohíbese dentro del horario de 7 a 14 horas, el estacionamiento de vehículos en general por pasaje Vélez Sarsfield y por calle Lamadrid al 400,

A) vehículos pertenecientes a Magistrados y funcionarios Judiciales;

B) vehículos y maquinarias para remate;

C) vehículos Oficiales.

Congreso desde 1ra. cuadra al 100 inclusive

Laprida desde 1ra. cuadra hasta el 400 inclusive;

24 de Setiembre 1ra. cuadra hasta el 1.300 inclusive;

Córdoba desde el 400 al 700 inclusive;

Pasaje Río de Janeiro 1ra. cuadra Unicamente (Art.1º Dto 48 G/71.-

ORDENANZA Nº 994 / 1968 Art. 2º.-

PROHIBIDO ESTACIONAR

De 8,00 a 20,00 horas:

Avda. Belgrano desde Avda. Mitre a Avda. Ejército del Norte

Avda. E.del Norte, de Marcos Paz a Avda. Mate de Luna;

Salta desde Avda. Sarmiento a Méjico inclusive;

Avda. Colón desde Avda. Mate de Luna a Lavalle, inclusive;

Avda. Mitre desde Avda. Sarmiento a Francisco de Aguirre;

Avda. Juan B.Justo desde Alvarez Condarco a F.F.CC.;

Marcos Avellaneda primera cuadra unicamente.

ORDENANZA Nº 1.162/70 Art. 4º

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

DE ABRIL A OCTUBRE DE 8,00 a 20,00 horas

Y DE NOVIEMBRE A MARZO
DE 8,00 a 21,00 Horas.

Crisóstomo Alvarez desde el 300 al 800 inclusive
25 de Mayo desde 1ra. cuadra hasta el 300 inclusive
9 de Julio desde 1ra. cuadra hasta 100 inclusive
Buenos Aires desde 1ra. cuadra hasta 100 inclusive
San Martín al 300, unicamente.-

ORDENANZA Nº 1.265/1971 - Art. 3º
PROHIBIDO ESTACIONAR
30 METROS ANTES Y DESPUES DE
LA LINEA DE EDIFICACION:

San Martín desde el 500 al 1.100 inclusive
Mendoza desde 1ra. cuadra al 800 inclusive
Santiago del 100 hasta el 1.000 inclusive
Salta desde primera cuadra al 700 inclusive
Jujuy desde primera cuadra al 800 inclusive
Muñecas desde primera cuadra al 800 inclusive.

ORDENANZA Nº 1.265/1971 -Art. 4º)
ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

DE LUNES A DOMINGO DE 7,00 a 21,00
San Martín desde el 500 al 900 inclusive
Mendoza desde el 300 al 800 inclusive
Mendoza 1ra. cuadra hasta el 400 inclusive
Salta 1ra. cuadra hasta el 200 inclusive
Inciso D) Vehículos particulares y taxis para el ascenso y descenso de pasajeros unicamente debiendo el conductor retirarlo luego del lugar.-

ORDENANZA Nº 1.265/1971 (ART.7º)

PROHIBIDO CIRCULACION DE BICICLETAS TRICICLOS Y CARROS LECHEROS POR:

Salta, desde Santa Fé a Santiago (acera Oeste)
Salta-Jujuy, desde Santiago a av.Roca
San Martín, desde 25 de Mayo a M.Avellaneda
Mendoza, desde Maipú a Marcos Avellaneda
Muñecas, desde 24 de Setiembre a av.Sarmiento
Santiago, desde Balcarse a av.Mitre.

ORDENANZA Nº 1.165 (Art.8º)

Prohibido circulación vehículos- tracción animal, carritos a mano, triciclos y bicicletas reparto por av.Mate / de Luna - 24 de Setiembre desde Coronel Zelaya hasta Marcos Avellaneda- Bernabé Aráoz o viceversa.-

DECRETO Nº 33 G/68 (Art.3º)

Prohibido circulación vehículos y tracción animal carritos de mano y bicicletas en toda la extensión de av.Sarmiento.-

ORDENANZA 365/65 (Art.1º)

Los propietarios de terrenos baldios y/o con edificación precaria, que se encuentren dentro del municipio, deberán efectuar mensualmente la limpieza y desinfección de/ sus propiedades.-

ORDENANZA 145 - Artículo 1º

Queda terminantemente prohibido realizar en la vía pública cualquier trabajo que se relacione con talleres mecánicos (reparaciones de automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas,etc.) y actividades complementarias.-

CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

Honorable Concejo Deliberante

-7-

ORDENANZA Nº 728

I. - HIGIENE PUBLICA

Artículo 1º.- Queda prohibido a los vecinos del municipio de San Miguel de Tucumán:

b) Depositar los recipientes para las basuras, por más de 1 (una) hora de anticipación al paso del camión recolector, como así también, dejarlos en la vía pública por más de 30 (treinta minutos) después de realizado el servicio.

Artículo 2º.- Los hoteles, confiterías, fondas, cafés, panaderías, hospitale, o cualquier otro establecimiento que por volúmen de desperdicios o basuras así lo justifique, gozarán de un servicio especial de recolección quedando terminantemente prohibido sacarlos a la vía pública. Para gozar de éste servicio deberán empadronarse en la Dirección de Parques, Jardines é Higiene Pública, previo pago en Dirección de Rentas Municipales, de las tasas correspondientes a éste servicio.

Artículo 3º.- Es obligación de todo vecino del municipio:

a) - Efectuar el barrido de la vereda de sus respectivos domicilios, por lo menos una ves al día en el horario de 21 a 8 horas, pudiendo hacerlo nuevamente desde las 13 a 15 horas. Podrán lavar las veredas todos los días en el horario de 21 a 8 horas únicamente; siendo obligación hacerlo en dicho horario 3 (tres) veces a la semana. Fíjanse para este fin, los días lunes, jueves y sábados.

b) -Mantener las veredas frente a sus domicilio o propiedades libres de yuyos o malezas como asimismo y en el caso de que en un sector haya césped, mantenerlo en buenas condiciones, mediante el riego y cortes periódicos.

111

H. CONCEJO DELIBERANTE TUCUMAN

Artículo 4º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, significará que la Municipalidad, por- por intermedio de la Dirección de Parques, Jardines é / Higiene Pública, emplace a realizar los trabajos que se indicarán en cada caso. Al vencimiento del plazo, procederá a efectuarlos subsidiariamente en valvaguarda de- la estética é higiene urbana, cargando al vecino o propietario en cuya vereda se realicen las tareas, de los- gastos que ellos originen en concepto de mano de obra,/ transporte, uso de herramientas, etc., sin perjuicios de las penalidades que les correspondiere.

II.- PARQUES Y JARDINES

Artículo 6º.- Queda prohibido a los vecinos del Municipio de San Miguel de Tucumán:

a) - Podar o extraer los árboles de plazas, parques o veredas, sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, quién, por intermedio de la repartición que- corresponda hará verificar la necesidad de la medida que fuere necesaria en cada caso.

b) - Fijar carteles, afiches, o letreros en los tallos o- ramas del arboledo público, como asimismo, pintar / leyendas, o signos alusivos o representativos de instituciones, personas o cosas, que atenten contra la- estética del municipio, como así tambien, la inscripción en su corteza con elementos cortantes, que a-/ tenten a la salud o vida del vegetal.

Artículo 7º.- Es resorte exclusivo de la Municipalidad la forestación o reforestación de: Parques, Plazas, Calles y Avenidas, o de cualquier otro lugar público, siendo en / consecuencia prohibido el realizarlo sin previa autoriza-

ción municipal. En caso de que así se obrare y no respetándose las características adecuadas, los ejemplares serán / retirados, sustituyéndoselos por las especies que correspondieren.

Artículo 8.- En el caso del artículo anterior, y cuando el vecino o propietario necesite poner árboles en la vereda / frente a su domicilio o propiedad, podrá solicitarlo a la Dirección de Parques, Jardines é Higiene Pública, la que / indicará la especie a usar en cada caso y el lugar de emplazamiento, pudiendo proveer sin cargo los forestales necesarios, previa apertura de tazas como condición de su recepción.

Artículo 9º.- Es obligación de todo vecino del municipio / conservar en buenas condiciones los árboles existentes o / los que en un futuro se coloquen frente a sus domicilios/ o propiedades, haciendoselo responsable de los mismos.

Artículo 10.- Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas con multas de $ 1.000.-(UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) hasta el máximo que autorice el artículo 95 inciso 7º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, o la norma lo reemplace a la fecha de la infracción."

Artículo 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo y publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 31 de 1973.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

NESTOR del VALLE APARICIO
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE